

Artículo original

**EL HACINAMIENTO CARCELARIO COMO ELEMENTO
JUSTIFICANTE PARA EL DEBILITAMIENTO DE LOS
FINES DE LA PENA, A PROPÓSITO DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1585**

*PRISON OVERCROWDING AS A JUSTIFYING ELEMENT FOR
THE WEAKENING OF THE PURPOSES OF THE SENTENCE,
REGARDING LEGISLATIVE DECREE N° 1585*

Dr. Carlos Alberto Cueva Quispe¹
Universidad Privada de Tacna

RESUMEN

Decreto legislativo N° 1585, publicado el 22 de noviembre del 2023, establece mecanismos para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios, para tales efectos, modifica diversos cuerpos normativos penales y muy poco se tiene en cuenta la conducta del sentenciado o procesado. La norma no ha tenido en cuenta que, desde octubre del año 2023, diversos distritos de Lima han sido declarados en emergencia por el incremento de la delincuencia, aunque los años 2022 y el presente representaron el retorno a la normalidad después de un largo tiempo de pandemia y las restricciones dadas por el gobierno peruano, pero también se incrementaron los delitos, e incluso con modalidades nuevas y más peligrosas. Ante tal situación, la norma en referencia debilita los fines de la pena, se pone en riesgo la seguridad ciudadana y propugna la

¹ Doctor en Derecho, Magister en Derecho penal con mención en Ciencias Penales, Docente nombrado en la categoría asociado especialidad penal y derecho procesal penal en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, Oficial Superior PNP en retiro, ex Fiscal de la Fiscalía Penal Militar Policial Tacna.

impunidad. Además, se crea una percepción de injusticia por parte de las víctimas. La sentencia del Tribunal Constitucional, correspondiente al expediente N° 05436-2014-PHC/TC se pronuncia sobre el problema del hacinamiento carcelario, ha sido el fundamento principal para la creación y emisión del Decreto legislativo N° 1585, sin embargo, en ningún fundamento se señala que, frente al hacinamiento, se deba de dar libertad al interno. El hacinamiento carcelario es un problema complejo, existen muchas estrategias que pueden ayudar a menguar la problemática. Si bien, los mecanismos que señala el Decreto legislativo N° 1585 pueden ser alternativas que puedan lograr el deshacinamiento carcelario, consideramos que la norma es genérica y que cualquier interno puede acogerse a dichos beneficios y no solamente quienes han cometido delitos menores, sino además quienes hayan sido sentenciados por delitos graves, siendo esta situación el punto más crítico de la norma.

Palabras Clave: Hacinamiento, pena, fines de la pena, prevención, inseguridad ciudadana.

ABSTRACT

Legislative Decree No. 1585, published on November 22, 2023, establishes mechanisms for the decongestion of penitentiary establishments. For these purposes, it modifies various criminal regulatory bodies, with very little consideration for the conduct of the sentenced or accused individuals. The rule has not taken into account that since October 2023, various districts of Lima have been declared in emergency due to the increase in crime. Although the years 2022 and the present represented the return to normality after a long time of pandemic. and the restrictions given by the Peruvian government, but crimes also increased, and even with new and more dangerous modalities. In the face of such a situation, the norm in question weakens the purposes of the punishment, jeopardizes public safety,

and advocates for impunity. Furthermore, a perception of injustice is created on the part of the victims. The judgment of the Constitutional Court, corresponding to case No. 05436-2014-PHC/TC, pronounces on the problem of prison overcrowding, has been the main basis for the creation and issuance of Legislative Decree No. 1585. However, in no part of the judgment is it stated that, in the face of overcrowding, the inmate should be granted freedom. Prison overcrowding is a complex problem; there are many strategies that can help reduce the problem. Although the mechanisms indicated in Legislative Decree No. 1585 may be alternatives that can achieve prison overcrowding, we consider that the norm is generic and that any inmate can benefit from said benefits and not only those who have committed minor crimes but also those who have been sentenced for serious crimes, making this situation the most critical point of the norm.

Keywords: Overcrowding, punishment, purposes of punishment, prevention, public insecurity.

1. INTRODUCCIÓN

En un Estado de derecho, el sistema penal se erige como un pilar fundamental en la preservación del orden social y la protección de los derechos ciudadanos. En este contexto, la imposición de la pena o castigo a aquellos que han transgredido la ley, son susceptibles del cumplimiento de la pena impuesta y conforme a nuestra legislación penal, la pena tiene los siguientes fines: Función preventiva, protectora y resocializadora (Artículo IX del Código penal). En muchos casos, a la persona se le debe privar la libertad por la magnitud o gravedad del daño causado o se toman otros tipos de penas menores que no necesariamente implica el encarcelamiento, todo ello depende de la gravedad de los hechos. La Pena o castigo termina al cumplimiento de la pena y si la condena era la prisión efectiva, la persona deberá de dejar el recinto penitenciario. Excepcionalmente se

puede acoger a los beneficios penitenciarios cuando la ley así lo determina y puede continuar con el cumplimiento de la pena en libertad. En todos los casos de excarcelación, es por el cumplimiento total o parcial de los requerimientos penitenciarios o legales, notándose que mucho depende de la conducta del sentenciado o procesado para acogerse a algún beneficio.

Sin embargo, con la dación del Decreto legislativo N° 1585, publicado el 22 de noviembre del 2023 en el Diario Oficial El Peruano, se establece mecanismos para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios y para tales efectos, modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y el Código de Ejecución Penal, así como el Decreto legislativo referido a la vigilancia electrónica personal (Decreto legislativo 1322). Asimismo, se plantean modificaciones a la norma que regula sobre el beneficio especial de salida del país para extranjeros que cumplen pena privativa de la libertad (Ley 30219) y a la norma que regula la conversión de penas privativas de la libertad por penas alternativas (Decreto Legislativo N° 1300). De todos los mecanismos señalados, muy poco se tiene en cuenta la conducta del sentenciado o procesado. Asimismo, la norma en referencia hace referencia a la sentencia del Tribunal Constitucional correspondiente al Expediente N° 05436-2014-PHC/TC, el cual, se pronuncia sobre el problema del hacinamiento en nuestro país, pero no se advierte que el Tribunal haya propugnado la excarcelación u otras medidas como una medida para la disminución del hacinamiento.

Paradójicamente, la norma objeto de análisis se emite cuando la criminalidad en el Perú se encuentra en aumento. Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2023), ha señalado que la cifra de criminalidad ha aumentado en comparación con el periodo 2022 y con la entrada en vigencia del decreto legislativo en referencia, consideramos que se debilita los fines de la pena, se pone en riesgo la seguridad ciudadana y propugna la impunidad. Cabe

señalar que, a partir de octubre del año 2023, diversos distritos de Lima han sido declarados en emergencia por el incremento de la delincuencia, aunque los años 2022 y el presente representaron el retorno a la normalidad después de un largo tiempo de pandemia y las restricciones dadas por el gobierno peruano, pero también se incrementaron los delitos, e incluso con modalidades nuevas y más peligrosas. De ahí que, ante esta preocupante situación se necesitan mayores lineamientos y estrategias para contrarrestar a la delincuencia, sin embargo, la entrada en vigencia del Decreto legislativo N° 1585 pareciera que no ha advertido la problemática señalada.

2. LOS FINES DE LA PENA

La pena es una sanción que impone el Estado a quien ha cometido un delito. Se trata de una reacción jurídica que tiene como objetivo la prevención de nuevos delitos, la protección y la reinserción social del mismo. “Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible” (Muñoz, 2001, p. 70), entendiéndose que la pena es un elemento necesario para la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos. La pena desempeña un papel significativo en la convivencia humana al proporcionar un mecanismo para corregir el comportamiento desviado y mantener normas sociales. Sin embargo, la forma en que se implementa y se experimenta la pena puede variar, y un equilibrio adecuado es esencial para garantizar una convivencia saludable y justa en la sociedad.

Siendo así, podemos señalar que “La pena es una respuesta al delito perpetrado. La sanción es en este sentido necesaria” (Cordini, 2014, pp. 674, 675), la pena se basa en la idea de que el delito es una ofensa al orden jurídico y que, por lo tanto, debe ser sancionado. Esta afirmación es importante porque reconoce que el delito tiene consecuencias negativas para la sociedad. El delito puede causar daño

a las víctimas, a la comunidad y al Estado. La pena es una forma de responder a estas consecuencias y de proteger a la sociedad. Sin embargo, esta afirmación también ha sido criticada por algunos sectores y se argumenta que la pena puede ser una forma de venganza o de represión. Además, que la pena puede tener efectos negativos, como la reincidencia. Se debe tener en cuenta que la pena no solo debe ser una respuesta al delito, sino que también debe tener como objetivo prevenir la delincuencia, proteger a la sociedad y resocializar al delincuente. En este sentido, es importante que la pena sea proporcionada y justa. La pena debe ser proporcional a la gravedad del delito y debe ser justa, es decir, debe respetar los derechos fundamentales del delincuente. Bajo estos lineamientos, en un Estado social y democrático, el derecho penal “no puede, pues, renunciar a la misión de incidencia activa en la lucha contra la delincuencia, sino que debe conducirla por y para los ciudadanos” (Mir Puig, 1982, pp. 29, 30). Conforme al derecho penal peruano, la pena tiene los siguientes fines: Función preventiva, protectora y resocializadora (Art. IX del Título Preliminar del Código Penal).

a) *Función preventiva.* - La función preventiva de la pena es la de disuadir a las personas de cometer delitos. Se trata de un fin de carácter general, que busca que las personas no cometan delitos por temor a las consecuencias que les acarrearán. Mediante la teoría de la prevención, se busca que la sociedad entienda que las sanciones penales no solamente buscan castigar al delincuente, sino también para que se entienda que “al momento de decidir realizar una conducta prohibida esto traerá como consecuencia su juzgamiento y por ende si es probada su responsabilidad penal una sanción” (Ávila Aparicio, 2021, p. 80). La función preventiva de la pena es un fin importante del derecho penal, ya que contribuye a proteger a la sociedad de la delincuencia. Sin embargo, es importante que las penas sean proporcionadas y justas, para que no se conviertan en una forma de

venganza o de represión. La función preventiva se puede dividir en dos tipos:

a.1) *Preventiva general*: Tiene como objetivo disuadir a la sociedad en general de cometer delitos. Se basa en la idea de que las personas son racionales y que, por lo tanto, evitan realizar conductas que les pueden acarrear consecuencias negativas. En este tipo de prevención, “la pena, actúa en su rol de evitación, frente a los miembros de la comunidad que no han ejecutado acciones contra bienes jurídicos tutelados por la ley penal” (Palacios Parra, 2017, p. 139). Esta función se refiere a la idea de que la existencia de leyes penales y la posibilidad de castigo pueden disuadir a la sociedad en general de cometer delitos. La pena actúa como un elemento disuasorio, desalentando a las personas a violar la ley por temor a las consecuencias. En este sentido, la pena tiene una función educativa, ya que transmite a la sociedad la idea de que ciertos comportamientos son inaceptables y tienen consecuencias.

a.2) *Preventiva especial*: Tiene como objetivo disuadir a la persona concreta que ha cometido un delito de volver a delinquir. Se basa en la idea de que el delincuente debe aprender de su experiencia y evitar cometer nuevos delitos. Aquí, la pena tiene una función correctiva, ya que busca reformar al delincuente y evitar la reincidencia. Esto puede lograrse a través de diversas medidas, como la rehabilitación, la terapia o la formación profesional, que buscan abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo. Cabe señalar que la pena es coacción que va dirigido contra la voluntad del delincuente y le da motivos suficientes para poder disuadirlo a que no cometa el delito. Al respecto, “Liszt no negó que la ejecución de la pena implicase algún grado de retribución, pero ello sería solo el medio para alcanzar la prevención: la pena es prevención mediante represión” (Franz von Liszt cit. por Meini, 2013, p. 148).

b) *Función protectora.* - La función protectora de la pena es la de proteger a la sociedad de los delincuentes. Se trata de un fin de carácter particular, que busca que los delincuentes no puedan seguir causando daño a la sociedad. Esta función busca “proteger a la sociedad y sus bienes jurídicos” (Villa Stein, 2008, p. 98). Al respecto, cabe señalar que los bienes jurídicos son los intereses vitales de la persona o de la colectividad que merecen la protección del derecho penal. Son los bienes que el derecho penal tutela, es decir, que protege de los ataques que los ponen en peligro. Los bienes jurídicos pueden ser individuales o colectivos. Los bienes jurídicos individuales son aquellos que pertenecen a una persona en particular, como la vida, la libertad, la integridad física o el patrimonio. Los bienes jurídicos colectivos son aquellos que pertenecen a la sociedad en su conjunto, como la seguridad, la salud pública o el orden público y son el fundamento de la pena. Por lo tanto, la pena es una sanción que se impone al delincuente por haber atacado un bien jurídico.

La función protectora se puede dividir en dos tipos:

- b.1) *Protección individual:* Tiene como objetivo proteger a las víctimas de los delitos. Se basa en la idea de que las víctimas tienen derecho a que sus derechos sean resarcidos y que los delincuentes no puedan seguir causándoles daño.
- b.2) *Protección social:* Tiene como objetivo proteger a la sociedad en general de los delincuentes. Se basa en la idea de que los delincuentes representan un peligro para la sociedad y que, por lo tanto, deben ser controlados.

La función protectora de la pena es un fin importante del derecho penal, ya que contribuye a garantizar la seguridad de la sociedad. Sin embargo, es significativo que las penas sean proporcionales y justas, para que no se conviertan en una forma de tortura o de aislamiento.

c) *Función resocializadora.* - La función resocializadora de la pena es la de rehabilitar al delincuente y reintegrarlo a la sociedad. “Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad” (Hernández Jiménez, 2017, p. 549). Se trata de un fin de carácter individual, que busca que los delincuentes puedan superar las causas que los llevaron a delinquir y que puedan reintegrarse a la sociedad como ciudadanos productivos. Esta función debe de respetar la dignidad de la persona y reconocer que “después del cumplimiento de una pena puede integrarse otra vez a la sociedad consiguiendo llevar una vida sin delitos” (Castillo Alva, 2004, p. 229). La función resocializadora se basa en la idea de que la pena debe ser una oportunidad para que el delincuente pueda cambiar su comportamiento y reinsertarse en la sociedad. La función resocializadora de la pena es un fin importante del derecho penal, ya que contribuye a reducir la delincuencia y garantizar la seguridad de la sociedad. Sin embargo, es importante que las penas sean adecuadas para la resocialización del delincuente, y que se garanticen los derechos de las víctimas.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, mediante el Expediente N° 0012-2010-PI/TC, en el fundamento 69, ha señalado que el artículo 139, inciso 22, de la Constitución, tras su interpretación en el contexto del artículo 10.3 del Pacto, establece una norma de fin para los poderes públicos, especialmente para el legislador. Esta norma mira orientar el sistema penitenciario a la resocialización del recluso, entendida como la reincorporación del individuo a la sociedad después de haber cometido un delito. Refiere el Tribunal que la Constitución requiere garantizar un régimen penitenciario orientado a la rehabilitación y reincorporación del recluso, asegurando que su reinsertión en la sociedad no constituya una amenaza para esta. En este sentido, se plantea la necesidad de desarrollar políticas públicas y leyes que aborden de manera efectiva la rehabilitación y reincorporación de los

reclusos, garantizando al mismo tiempo la protección de la sociedad y el respeto a los derechos humanos de los reclusos.

3. EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN EL PERÚ

En términos generales, el hacinamiento constituye una aglomeración desmedida de personas en un lugar determinado. Por lo tanto, el hacinamiento carcelario, “viene a ser una situación en la cual, el aforo según el diseño original o la infraestructura de un establecimiento penitenciario es superado por un número mayor de internos que ingresan al mismo” (Chamorro Meza, 2021, p. 215). No cabe duda que esta situación ocasiona la vulneración de la dignidad de las personas que se encuentran reclusas en dichos establecimientos penitenciarios, por lo tanto, “El hacinamiento carcelario tiene como mayor causa la desidia estatal y social” (Ulloa Cordero y Araya Álvarez, 2016, p. 5).

Hasta el 30 de abril del año 2021, “los 69 penales que existen a nivel nacional albergan a 86, 825 personas cuando la capacidad de albergue es de 41,211, lo que genera un 111 % de hacinamiento” (Diario Oficial El Peruano, 2021), y la mayor proporción se encuentran en los penales de Lima que tienen una población penal de 41,651 internos y solamente existen 17,695 unidades de albergue. El problema tiene varias implicaciones. En primer lugar, el hacinamiento en las cárceles puede contribuir a condiciones insalubres, aumento de la violencia entre reclusos, dificultades en la implementación de programas de rehabilitación y una carga adicional para el sistema penitenciario en términos de recursos y gestión. Además, el hecho de que el sistema carcelario tenga una sobrepoblación tan significativa sugiere posibles deficiencias en el sistema de justicia penal, incluyendo problemas como la demora en los juicios, la falta de alternativas a la prisión, o políticas penales que pueden no estar abordando de manera efectiva las causas subyacentes de la delincuencia.

La situación descrita destaca la necesidad urgente de abordar el problema del hacinamiento en las cárceles, no solo mediante la ampliación de la capacidad de albergue, sino también a través de enfoques más integrales que aborden las causas fundamentales del hacinamiento y esto implica una revisión crítica de las políticas penales y un esfuerzo por mejorar la eficiencia y la equidad en el sistema de justicia penal. Frente a esta problemática, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado y ha señalado varios alcances que el Estado peruano deberá de tener en cuenta, conforme se detalla a continuación.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FRENTE AL HACINAMIENTO CARCELARIO

El Tribunal Constitucional, mediante el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC de fecha 26 de mayo del año 2020, se ha pronunciado sobre la problemática del hacinamiento carcelario en el Perú y además, el Congreso de la República ha considerado como elemento fundamental para emitir el Decreto Legislativo N° 1585 que establece mecanismos para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios. El Tribunal reconoce que este problema no es reciente en el Perú y que es un problema estructural que no se puede resolver únicamente con medidas de infraestructura o construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, sino además, por las diversas políticas de aumento de penas y persecución penal (Fundamento 26).

Asimismo, hace referencia que el problema no solamente es el hacinamiento, sino además las condiciones de la infraestructura, los cuales deberán de tener los estándares básicos (Fundamento 30). Al respecto, este cumplimiento de estándares básicos sobre la infraestructura de los establecimientos penitenciarios es fundamental para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales no

restringidos de las personas privadas de su libertad, como el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho al trabajo y el derecho a la recreación. El espacio del que efectivamente debe disponer la persona recluida debe ser suficiente para garantizar que la persona pueda ejercer estos derechos de manera adecuada.

Entre las medidas que señala el Tribunal, está el cierre del establecimiento penitenciario que no reúna las condiciones básicas para albergar a los internos y aclara que “Ello no implica disponer la libertad de tales personas, sino medidas tales como el cierre temporal del establecimiento penitenciario para el ingreso de nuevos internos, el cierre temporal del establecimiento penitenciario con traslado de los internos a otros establecimientos penitenciarios sin hacinamiento” (Fundamento 107. d). Asimismo, en el numeral 9 de la parte resolutive señala que “Las cárceles deben ser pobladas preferentemente por personas que hayan cometido delitos graves que impliquen peligro social”. Asimismo, señala que “No resulta coherente que personas que han cometido otros delitos, que pueden cumplir penas alternativas a la privación de libertad, terminen siendo privados de su libertad de la misma forma que aquellas personas que han cometido delitos graves.” En síntesis, el Tribunal sugiere que solamente se les debe de privar de la libertad a las personas que han cometido delitos graves.

De la sentencia del Tribunal Constitucional podemos dejar establecido que, para disminuir el problema del hacinamiento carcelario, en ningún punto establece que se deba de dar libertad al interno, aunque sugiere que se puedan aplicar penas alternativas a la privación de libertad a personas que no hayan cometido delitos graves. En nuestra realidad carcelaria, advertimos que cuando el procesado es sentenciado a pena privativa de la libertad efectiva, es porque - generalmente- ha cometido delito grave, por lo tanto, debe cumplir la pena en un centro penitenciario.

5. EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1585 ¿REFLEJA EL ESPÍRITU DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE N° 05436-2014-PHC/TC?

Consideramos que el Decreto Legislativo N° 1585 se ha excedido en la interpretación del Tribunal, al excarcelar a los internos que han cometido diversidad de delitos, entre ellos los que han cometido delitos graves y que precisamente han sido sentenciados a penas privativas de libertad efectiva o que se encuentren cumpliendo prisión preventiva. Puede resultar comprensible la aplicación de la norma a delitos menores que no representen mayores riesgos a la sociedad, como es el caso de los delitos culposos, sin embargo, la norma abarca también a quienes han cometido delitos graves y que por el simple hecho de modificarles su situación jurídica pueden ser excarcelados para cumplir su pena en libertad. Es indudable que la pena privativa de la libertad se ha considerado habitualmente como el elemento principal de la prevención de la delincuencia, es la pena que tiene mayores alcances preventivos, tanto en lo personal y lo social, por lo tanto, la amenaza de una pena de prisión disuade a las personas de cometer delitos. Sin embargo, también se debe de considerar que la realidad penitenciaria, no permite un cabal cumplimiento de los fines preventivos y resocializadores de la pena, pero ello no implica que necesariamente se excarcele masivamente sin tener un control adecuado de los internos que si merecen salir de prisión y puedan cumplir la pena en libertad. Por lo tanto, podemos establecer que el decreto legislativo bajo análisis no refleja el espíritu de la sentencia del Tribunal Constitucional.

6. RIESGOS DEL DEBILITAMIENTO DE LOS FINES DE LA PENA

Conforme a las nuevas reglas sustantivas y adjetivas penales establecidos en el Decreto Legislativo 1585, es probable que pueda

disminuirse el hacinamiento carcelario, sin embargo, consideramos que la excarcelación masiva de sentenciados por diversos delitos, es una medida que puede tener un impacto negativo en los fines de la pena.

a) *Función preventiva.* – La norma en referencia, puede debilitar la función preventiva de la pena. La función preventiva de la pena tiene como objetivo disuadir a las personas de cometer delitos. Se basa en la idea de que las personas son racionales y que, por lo tanto, evitan realizar conductas que les pueden acarrear consecuencias negativas. Cuando se excarcelan a sentenciados o procesados que cumplen prisión preventiva, se envía un mensaje a la sociedad de que, la pena no es efectiva. Esto puede reducir la disuasión del delito, ya que las personas pueden sentir que no corren un riesgo real de ser encarceladas en caso cometan un delito. Además, la excarcelación bajo las condiciones de la norma en mención puede aumentar la percepción de impunidad. Esto puede llevar a que las personas cometan delitos con mayor frecuencia, ya que creen que no serán sancionadas.

b) *Función protectora.* – Con la excarcelación conforme a lo establecido en la norma bajo análisis, se crea una percepción o riesgo de inseguridad ciudadana porque la función protectora de la pena busca proteger a la sociedad, al separar a individuos peligrosos y disuadir a otros de cometer delitos, puede estar en riesgo cuando se lleva a cabo una excarcelación sin una cuidadosa consideración de la gravedad de los delitos cometidos. Este enfoque podría afectar negativamente la seguridad pública y desafiar la efectividad del sistema de justicia penal en su conjunto. Cuando la excarcelación no distingue entre delitos menores y graves adecuadamente, existe el riesgo de liberar a individuos que representan un peligro real para la sociedad. La falta de discernimiento en la liberación puede resultar en la puesta en libertad de personas con antecedentes delictivos graves, comprometiendo así la seguridad de la comunidad. Este aspecto podría

socavar la confianza en el sistema de justicia penal y generar preocupaciones legítimas sobre la protección de la sociedad.

La excarcelación sin los controles adecuados es un tema que genera preocupación en la sociedad debido al potencial riesgo que puede representar para la comunidad. Pueden estar liberándose a delincuentes peligrosos y puede presentar varios riesgos para la comunidad. En primer lugar, existe el riesgo de que estos individuos puedan reincidir, poniendo en peligro la seguridad de las personas. Además, su presencia puede generar miedo y ansiedad en la comunidad, afectando la calidad de vida de sus miembros. Asimismo, se debe tener en cuenta que, actualmente faltan medidas de supervisión adecuadas. Además, la decisión de liberar a un delincuente a menudo se basa en criterios estándar que no siempre tienen en cuenta el riesgo individual que puede representar para la comunidad.

De igual modo, la liberación anticipada de los internos puede ser vista como una injusticia por las víctimas del delito. Es importante que se tengan en cuenta los derechos y sentimientos de las víctimas en cualquier proceso de deshacinamiento. Se debe tener en cuenta que las víctimas de delitos a menudo ven la sentencia del delincuente como una forma de justicia. Por lo tanto, la excarcelación anticipada puede ser vista como una negación de esta justicia, ya que el sentenciado no cumple la totalidad de su sentencia en un centro penitenciario. Esto puede causar angustia emocional a las víctimas y puede hacer que sientan que el sistema judicial no valora su sufrimiento. Además, la liberación anticipada de un delincuente puede causar miedo y ansiedad a las víctimas, especialmente si el delincuente representa una amenaza continua. Las víctimas pueden temer por su seguridad y la de su familia. Aunque en nuestro país, en caso de liberaciones condicionales u otros, la víctima no participa en el procedimiento que sigue el sentenciado, consideramos que, desde una perspectiva ética y legal, es crucial que los derechos de las víctimas sean considerados en cualquier decisión sobre la excarcelación anticipada. Las víctimas

tienen derecho a ser informadas sobre la liberación del delincuente y a participar en el proceso de toma de decisiones. Además, es importante que se tomen medidas para proteger a las víctimas tras la liberación del delincuente. Esto puede incluir órdenes de alejamiento, programas de protección a las víctimas y apoyo psicológico.

c) Función resocializadora. – Esta función que busca la rehabilitación y reinserción de individuos en la sociedad, puede verse amenazada cuando se lleva a cabo una excarcelación anticipada e inadecuada, sin considerar minuciosamente la gravedad de los delitos cometidos. Este riesgo plantea desafíos significativos para la efectividad del sistema de justicia penal en su misión de reintegrar a los infractores de manera positiva en la comunidad. Cuando la excarcelación no distingue entre delitos menores y graves, existe la posibilidad de liberar a personas que, a pesar de haber cometido delitos menos graves, no puedan beneficiarse de programas de rehabilitación y reintegración social. La falta de control adecuado en la liberación podría dar lugar a una pérdida de oportunidades para la resocialización de aquellos que podrían haberse beneficiado de intervenciones específicas y de la supervisión continua. Además, podría afectar negativamente la percepción de los individuos sobre la equidad del sistema de justicia penal. La confianza en la capacidad del sistema para cumplir con su función resocializadora podría debilitarse si la liberación se percibe como arbitraria o insensible a las diferencias en la gravedad de los delitos.

7. PROPUESTAS GENERALES PARA LA DISMINUCIÓN DEL HACINAMIENTO CARCELARIO

El hacinamiento carcelario en nuestro país, es un problema grave al igual que en muchas partes del mundo. No solo viola los derechos humanos de los reclusos, sino que también dificulta la rehabilitación y aumenta el riesgo de violencia y propagación de enfermedades. A

continuación, se presenta algunas propuestas para abordar este problema:

a) *Reforma de las políticas de sentencia.* - Una de las causas principales del hacinamiento carcelario es el uso excesivo de la prisión como castigo. Las reformas de las políticas de sentencia pueden incluir la reducción de las sentencias mínimas obligatorias, la eliminación de las sentencias de prisión por delitos no violentos o de menor cuantía y el uso de medios alternativos a la prisión. Actualmente, con la dación del Decreto legislativo 1585 se puede lograr la excarcelación, aunque haya cometido delitos graves o violentos.

b) *Alternativas a la prisión.* - Existen muchas alternativas a la prisión que pueden ser efectivas para castigar y rehabilitar a los delincuentes sin contribuir al hacinamiento carcelario. Estas pueden incluir la libertad condicional, la vigilancia electrónica, las multas y las reparaciones, los programas de servicio comunitario y los programas de tratamiento de drogas y alcohol, siempre y cuando el delito no sea grave o sean delitos culposos.

c) *Programas de rehabilitación y reinserción.* - Los programas de rehabilitación y reinserción pueden ayudar a los reclusos a adquirir habilidades y recursos que necesitan para llevar una vida productiva después de la prisión, lo que puede reducir la reincidencia y, por lo tanto, el hacinamiento carcelario.

d) *Incremento de centros penitenciarios adecuados.* - Aunque esto no reduce directamente el hacinamiento, mejorar las condiciones de las cárceles puede hacer que el ambiente sea más seguro y humano para los reclusos. Esto puede incluir garantizar que todos los reclusos tengan acceso a servicios básicos como alimentos, agua, atención médica y oportunidades de educación y trabajo.

e) *Revisión periódica de la población carcelaria.* - Una revisión periódica de la población carcelaria puede ayudar a identificar

a los reclusos que son candidatos para acogerse al beneficio de la semi libertad, la liberación condicional, entre otros.

En suma, aunque el hacinamiento carcelario es un problema complejo, existen muchas estrategias que pueden ayudar a aliviarlo. Sin embargo, es crucial que estas estrategias se implementen de manera justa y respetuosa con los derechos humanos; y además, que no se ponga en riesgo la seguridad ciudadana.

8. CONCLUSIONES

Decreto legislativo N° 1585, establece mecanismos para el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios, para tales efectos, modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y el Código de Ejecución Penal, entre otras normas. De todos los mecanismos que se señalan, muy poco se tiene en cuenta la conducta del sentenciado o procesado.

El Decreto legislativo N° 1585 regula los mecanismos para lograr la excarcelación de los sentenciados o los procesados con prisión preventiva, dando las posibilidades que puedan beneficiarse quienes han cometido delitos graves. Ante tal situación, consideramos que se debilita los fines de la pena, se pone en riesgo la seguridad ciudadana y propugna la impunidad. Además, se crea una percepción de injusticia por parte de las víctimas.

La pena desempeña un papel significativo en la convivencia humana al proporcionar un mecanismo para corregir el comportamiento desviado y mantener normas sociales. De ahí la importancia de las funciones de la pena: Función preventiva, protectora y resocializadora. Sin embargo, el Decreto legislativo N° 1585 debilita esas funciones y crea incertidumbre e inseguridad frente al delito por propiciar la

excarcelación, por no tener un control adecuado para determinar la peligrosidad del interno.

La sentencia del Tribunal Constitucional, correspondiente al expediente N° 05436-2014-PHC/TC y que se pronuncia sobre el problema del hacinamiento carcelario, ha sido el fundamento principal para la creación y emisión del Decreto legislativo N° 1585, sin embargo, en ningún fundamento se señala que, frente al hacinamiento, se deba de dar libertad al interno. Solamente sugiere otras medidas, como es el traslado de los internos a otro centro con menos hacinamiento. Por lo tanto, para la formación de la norma en referencia, no ha existido una interpretación adecuada de la sentencia del Tribunal Constitucional referida.

Aunque el hacinamiento carcelario es un problema complejo, existen muchas estrategias que pueden ayudar a menguar la problemática. Si bien, los mecanismos que señala el Decreto legislativo N° 1585 pueden ser alternativas que puedan lograr el deshacinamiento carcelario, consideramos que la norma es genérica y que cualquier interno puede acogerse a dichos beneficios y no solamente quienes han cometido delitos menores, sino además quienes hayan sido sentenciados por delitos graves, siendo esta situación el punto más crítico de la norma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ávila Aparicio, C. A. (2021). Teoría de la pena. *Revista Diversidad Científica*, 1(1), 71-84.
<https://revistadiversidad.com/index.php/revista/article/view/9/9>
- Castillo Alva, J. L. (2004). Fines de la Pena y de la Medida de Seguridad. *Código Penal Comentado*. Tomo I. Gaceta Jurídica.

- Cordini, N. S. (2014). La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva?. *Revista de derecho* (Valparaíso), (43), 671-701. <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n43/a19.pdf>
- Chamorro Meza, Y. I. (2021). Hacinamiento carcelario y estado de cosas inconstitucional en los centros penitenciarios. STC N° 05436-2014-PHC/TC. *Revista Lex*, 4(13), 211-221. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/100/232>
- Hernández Jiménez, N. (2017). LA RESOCIALIZACIÓN COMO FIN DE LA PENA– Una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. *Cuaderno Crh*, 30, 539-560. <https://www.scielo.br/j/ccrh/a/q4M5S9dvhhcCSQtwWrvCcGs/?format=pdf&lang=es>
- INPE informó al TC medidas orientadas a reducir el hacinamiento en centros penales (2021, 05 de mayo) *Diario Oficial El Peruano*. <https://elperuano.pe/noticia/120162-inpe-informo-al-tc-medidas-orientadas-a-reducir-el-hacinamiento-en-centros-penales#:~:text=04%2F05%2F2021%20Hasta%20el,y%20sol%2017%2C695%20unidades%20de>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2023). *Estadísticas de Seguridad Ciudadana*. Informe Técnico N° 5, Octubre 2023. <https://m.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas-de-seguridad-ciudadana-marzo-2023-agosto-2023.pdf>
- Meini, I. (2013) La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP*, (71), 141-167. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.006>
- Mir Puig, S. (1982). *Función de la Pena y Teoría del Delito en el Estado Social y Democrático de Derecho*. Bosch Casa Editorial.
- Muñoz Conde, F. (2001). *Introducción al Derecho Penal*. Euros Editores.

Palacios Parra, D. A. (2017). La carga de la pena: un diagnóstico de las fallas en la política criminal colombiana en cuanto a los fines de la pena. *Revista Científica Codex*, 3(5), p. 129-156
<https://revistas.udenar.edu.co/index.php/codex/article/view/4359/5107>

Tribunal Constitucional (2023) *Expediente N° 05436-2014-PHC/TC*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>

Tribunal Constitucional (2023) *Expediente N.º 0012-2010-PI/TC*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00012-2010-AI.html>

Ulloa Cordero, J. A. y Araya Álvarez, M. J. (2016). Hacinamiento carcelario en Costa Rica: una revisión desde los Derechos Humanos. *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*, (8), p. 1-32.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/25293/25556>

Villa Stein, J. (2008) *Derecho Penal. Parte general*. Grijley.

Recibido: 26/09/2023

Aceptado: 15/11/2023